

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. DE-086-09

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A., EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada ante el **INDOTEL** por la razón social **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A., (RNC 1-30-59333-7)**, en fecha 20 de julio de 2009.

Antecedentes.-

1. El día 20 de julio de 2009, la compañía **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL**, una solicitud de Inscripción en Registro Especial para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones;
2. El 3 de septiembre 2009, el **INDOTEL** mediante comunicación suscrita por su Directora Ejecutiva, identificada con el No. 09007475, le comunicó a la sociedad **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, que la documentación depositada con motivo de la indicada solicitud no cumplía con lo dispuesto en el literal B.2 del Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y le fue remitido el listado de los requisitos establecidos en el indicado reglamento para este tipo de solicitud;
3. En fecha 16 de octubre de 2009, la sociedad comercial **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, completó el depósito de todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a fin de poder optar por la Inscripción en el Registro Especial que para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones mantiene el **INDOTEL**;
4. El 30 de octubre de 2009, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, emitió el informe CL-M-411-09-CC-9384, mediante el cual se le informó a esta Dirección Ejecutiva que dicha Gerencia recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el Artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
5. El 10 de noviembre de 2009, el Lic. Duardy Estrella, Asesor Legal del Departamento de Autorizaciones y Facturación, emitió el informe legal concerniente a la indicada solicitud, en el cual se concluye de la manera siguiente: “[...] Ratificamos en todas sus partes, el contenido del informe legal de fecha 30 de octubre de 2009, en el sentido de que la sociedad **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO**

GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A., ha cumplido con todas las exigencias legales dispuestas por el Reglamento precitado, para su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios.”;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar servicios de reventa de servicios deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que por su parte el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la Resolución No. 029-07, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines , de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “I” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la compañía **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, es una sociedad en comandita por acciones organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios y equipos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la sociedad **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A. (ORANGE)**, ha suscrito con referida sociedad en comandita por acciones, un “Contrato de Servicios” mediante el cual le autoriza a la reventa de algunos servicios de telecomunicaciones que habitualmente ofrece dicha concesionaria a sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que, en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, la vigencia del “Contrato de Servicios” suscrito entre la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A. (ORANGE)** y la sociedad **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, es de un año a partir del 22 de septiembre de 2009, por lo que el indicado plazo será tomado en consideración en lo que concierne al período de vigencia de la presente autorización;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, depositada en fecha 20 de julio de 2009 por la compañía **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, y sus anexos;

VISTO: El “Contrato de Servicios” de fecha 22 de septiembre de 2009, suscrito entre la sociedad comercial **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, y la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, para la reventa de servicios de telecomunicaciones;

VISTO: El memorando interno No. CL-M-411-09-CC-9378 de fecha 30 de octubre de 2009 de la Gerencia de Gestión y Fiscalización.

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a las autorizaciones para la reventa de servicios, de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, en fecha 22 de septiembre de 2009.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente autorización de Inscripción en el Registro Especial para Reventa de Servicios de Telecomunicaciones será computado a partir de la notificación de la presente decisión y será válido hasta el 22 de septiembre de 2010, que es la fecha de expiración del “Contrato de Servicios” suscrito entre la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A. (ORANGE)** y la sociedad **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**

TERCERO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

/...continuación y firma al dorso.../

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **EDUARD NUÑEZ Y DIEGO GIRON, GOOD COMUNICACIONES, S. EN C. POR A.**, y a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A. (ORANGE)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva